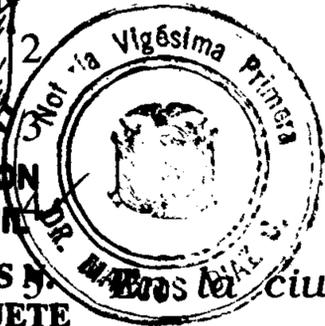


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

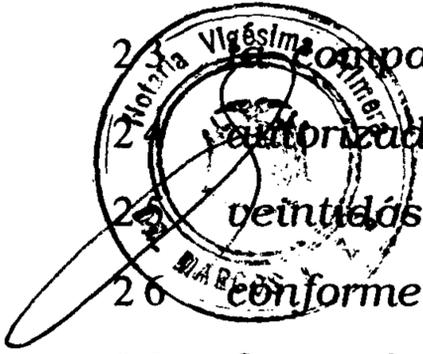


000000002

REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EXTRA
RADIO S.A. EXRADIO.

(Cuantía: Indeterminada).-----,

ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, el nueve de febrero de mil
7 novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ
8 CASQUETE, Abogado, Notario Público Vigésimo Primero de este
9 Cantón, comparece el señor Licenciado GALO MARTINEZ
10 LEISKER, casado, en su calidad de Presidente y Representante
11 Legal de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXRADIO; el
12 compareciente ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta
13 ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer
14 doy fe. Bien instruído en el objeto y resultado de esta escritura
15 a la que procede con amplia y entera libertad, para su
16 otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente:
17 **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su
18 cargo, sírvase insertar una que conste la reforma de estatutos
19 y codificación de la compañía EXTRA RADIO S.A. EXRADIO, al
20 tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:**
21 **COMPARECIENTE.-** Interviene el Licenciado Galo Martínez
22 Leisker, en su calidad de Presidente y representante legal de
23 la compañía EXTRA RADIO S.A. EXRADIO, debidamente
24 autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el
25 veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve,
26 conforme consta de la parte pertinente del Acta de Junta
27 General Extraordinaria. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La
28 compañía se constituyó ante el Notario Vigésimo Primero del



1 Cantón, Abogado Marcos N. Díaz Casquete, el nueve de
2 febrero de mil novecientos noventa y cinco e inscrita el
3 veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el
4 Registro Mercantil. **TERCERA: JUNTA DE ACCIONISTAS.-** La
5 Junta General de Accionistas de la Compañía EXTRA RADIO
6 S.A. EXRADIO, reunida el veintidós de enero de mil
7 novecientos noventa y nueve, decidió Reformar y Codificar el
8 Estatuto Social de la compañía. **CUARTA: DECLARACIONES.-**
9 El interviniente, en cumplimiento con lo resuelto por la Junta
10 General Extraordinaria de Accionistas, Licenciado Galo
11 Martínez Leisker, en su calidad de Presidente y Representante
12 Legal de EXTRA RADIO S.A. EXRADIO, **DECLARA:**
13 **REFORMADO Y CODIFICADO EL ESTATUTO SOCIAL** de la
14 compañía en los términos que constan en el Acta de Junta
15 General de Accionistas. **QUINTA: DECLARACION BAJO**
16 **JURAMENTO.-** El interviniente declara BAJO JURAMENTO
17 que la compañía está sometida al control total de la
18 Superintendencia de Compañías. Se agregan a la presente
19 como documentos habilitantes la parte pertinente del Acta de
20 Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el
21 veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve, Lista
22 de Accionistas y nombramiento del Presidente de la Compañía
23 Extra Radio S.A., La nacionalidad del compareciente es
24 ecuatoriana.- Agregue Usted señor Notario, las cláusulas de
25 estilo para perfecta validez de este instrumento.- f) Ilegible.-
26 Doctor Alejandro Peré Cabana.- Registro número ciento
27 veintiocho.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En
28 consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la

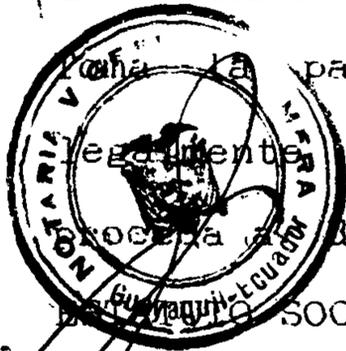
RECORRIDO
NOTARIO
MARTÍN LEISKER
PRESIDENTE
EXTRA RADIO S.A.
EXRADIO

14. 22 enero 99

PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1999.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, domicilio principal de la Compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO, el veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las 14h00 horas en el local situado en esta ciudad, en Masapingue Oeste Calle 4ta. kilómetro 5.5 vía Daule, Condominio Los Robles, se reunieron los Accionistas de la Compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO, con el fin de realizar la Junta General Extraordinaria. ... de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal. Toma la palabra el Lcdo. Galo Martínez Leisker y propone los siguientes puntos del orden del día: 1) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA 2) DESIGNACION DE GERENTE GENERAL. Los asistentes por unanimidad aprueban el orden del día sin modificaciones, y se pasa a conocer y resolver el PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA.

Toma la palabra el Lcdo. Galo Martínez Leisker y declara legalmente instalada la sesión y ordena que por Secretaria se dé lectura al PROYECTO DE REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL, que es del tenor siguiente: ESTATUTOS DE EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Con la denominación de EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: El objeto principal es: a) Efectuar transmisiones de televisión y radio en señales propias de la



Compañía o en espacios contratados por ésta, sean estas señales o programaciones producidas en el País o recibidas del extranjero y transmitidas por las señales de la Compañía o contratadas por éstas; b) organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente canales de televisión y canales de radiodifusión en todos sus aspectos; c) organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente canales privados de televisión y radio; d) organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente agencias de publicidad para radios, televisión, cine, periódicos, revistas y semanarios; e) organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente periódicos, revistas y semanarios de cualquier índole; f) podrá dedicarse a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y Limitadas. La Compañía para el cumplimiento de su objeto podrá importar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones de Compañías anónimas, participaciones de Compañías limitadas, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos permitidos por las Leyes auxiliares o complementarias con su actividad y que se relacione con su objeto. **ARTICULO TERCERO.-**

locación
Guayaquil
DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias, dentro y fuera del País. **ARTICULO CUARTO.-**

plazo
guayaquil
capital
suces
PLAZO: El plazo de duración del presente contrato de Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El Capital Social de la Compañía es de Diez millones de sucres, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno hasta el diez mil inclusive.

Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-**

ACCIONES: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. En caso de extravío, pérdida o sustracción o inutilidad de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:**

La Junta General será ordinaria y extraordinaria. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la Compañía para conocer: Las cuentas, balances, anuales e informes de los administradores. Fijar las remuneraciones de éstos, y de los Comisarios, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, excepción hecha de las deliberaciones relativas a la suspensión y remoción de los administradores, que se podrán tratar aun cuando el asunto no estuviere en el orden del día. Las



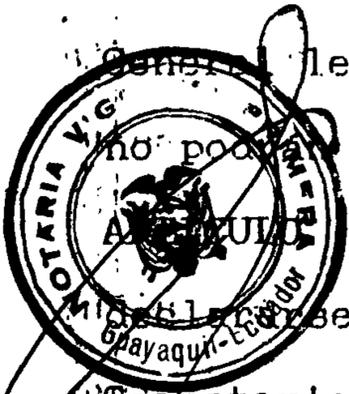
Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: La Junta General podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos al fecha para la reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora; así como el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso de que se trate de Juntas Generales Univerales. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. El quórum para la primera convocatoria será de más de la mitad del Capital Social pagado.

Si la Junta en la primera convocatoria no se puede reunir por falta de quórum, se procederá a realizar la segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria; será el número de accionistas que asistan, particular que deberá hacerse conocer. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, o fusión de capital y cualquier otra reforma de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Compañías, de forma tal que en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no se obtiene dicho quórum en segunda convocatoria, se procederá a efectuar una tercera en los términos indicados en el artículo 282 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante de lo expresado en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, debe de haber la aceptación unánime de la celebración de la Junta y de los puntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General. Si falta dicho Gerente General la junta designará un secretario de Ad-Hoc, en la falta de cualquiera otro accionista elegido por los concurrentes a la sesión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES: A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará que el accionista envíe una comunicación al Presidente Ejecutivo y con el carácter especial para cada Junta a no ser que el representante tenga Poder General legalmente conferido. Los administradores y el Comisario no podrán representar a los accionistas en la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- LISTA DE ASISTENTES: Antes de instalarse la Junta General, la persona que actuare de Secretario de la Sesión formará la lista de los asistentes a la misma, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo Doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente Ejecutivo de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA VOTACION: Cada acción pagada de diez mil sucres cada una, da



derecho a un voto. Si no estuviere pagada, totalmente, el accionista ejercerá su derecho de voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO, QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la Junta General son las

siguientes: PRIMERO.- Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo,

Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General, cinco Directores

principales y sus suplentes y fijarle su remuneración. SEGUNDO.-

Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente y fijarle

su remuneración. TERCERO.- Conocer anualmente las cuentas, el

balance, el estado de ganancias y pérdidas y los informes que

deberán presentar el Directorio por medio de su Presidente

Ejecutivo, el Gerente General y el Comisario, y adoptar las

resoluciones que correspondan. CUARTO.- Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales. QUINTO.- Resolver sobre

la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. SEXTO.-

Resolver cualquier reforma del Estatuto y sobre la

transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía:

fijar el procedimiento para la liquidación y conocer y resolver

las cuentas de la liquidación. SEPTIMO.- Autorizar la

enajenación, hipoteca o cualquier gravamen de los bienes

inmuebles de propiedad de la Compañía, cuando su cuantía fuere

superior a los ochenta millones de sucres.- OCTAVO.- En general,

resolver sobre todo aquello que es de su competencia de

conformidad con la ley y los Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará conformado por cinco

Directores principales y sus respectivos suplentes. Lo presidirá

el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario
 el Gerente General. Las resoluciones del Directorio se tomará por
 mayoría absoluta de votos. Los votos en blanco y las abstenciones
 se sumarán a la mayoría. Se reunirá por lo menos una vez al mes o
 cuando sea convocado por el Presidente Ejecutivo. Caso de falta o
 ausencia del Gerente General, actuará como Secretario Ad-Hoc uno
 designado por el Directorio. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** DE LAS

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: PRIMERO. - Controlar y vigilar que se
 cumplan las disposiciones de la Ley, los Estatutos y las
 resoluciones de la Junta General. **SEGUNDO.** - Invitar a las
 sesiones del Directorio a cualquier funcionario empleado de la

Compañía, cuando estimare conveniente su informe o explotación
 para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el
 Directorio quisiera adoptar alguna resolución. **TERCERO.** - La Junta

General designará y removerá a los cinco Directores, así como a
 los dos suplentes, que reemplazarán a cualquiera de los que
 faltaren. El Directorio será convocado por el Presidente

Ejecutivo de la Compañía o quien lo subrogue, mediante
 notificación escrita, del Presidente Ejecutivo, con un mínimo de

trece días de anticipación. Se deberá tener un libro de citaciones
 firmado por el respectivo Director o por quien él haya
 autorizado, a fin de que firme la citación correspondiente.

CUARTO. - El Directorio se considerará constituido para deliberar
 y adoptar resoluciones cuando estén presentes, por lo menos, tres
 de sus Miembros, además del Presidente Ejecutivo de la Compañía.

QUINTO. - El Directorio tomará resoluciones por simple mayoría de
 votos las que se harán constar en hojas mecanografiadas
 debidamente foliadas y firmadas por el Presidente Ejecutivo y por
 el Gerente General o por quien lo estuviere subrogando, bajo



Sancción de nulidad. SEXTO.- Las Actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los diez días siguientes a la fecha de la celebración de la respectiva sesión del Directorio. En caso de empate en la votación, el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.

SEPTIMO.- SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DIRECTORIO:

a) Orientar y promover los negocios sociales y señalar la política comercial que debe seguir la Compañía; b) Organizar la Administración de la Compañía; c) Expedir los Reglamentos internos que considere necesario para el mejor funcionamiento de la sociedad; d) Controlar y vigilar a cabalidad que se cumplan las disposiciones de las leyes pertinentes, del Estatuto social, de los Reglamentos internos que se aprobaren y de las resoluciones de la Junta General; e) Resolver sobre la intervención de la sociedad en la fundación y promoción de otras Compañías y de la creación de agencias o sucursales en el País o en el exterior; f) Resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia en la Junta General y que tengan relación de negocios sociales; g) Autorizar el gravamen o la enajenación de bienes muebles e inmuebles, hasta por la suma de (S/.200.000.000,00) DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES. ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo puede o no ser accionista de la Compañía. Será nombrado por la Junta General, por el período de dos años pudiendo ser reeligido indefinidamente. Pero en caso de falta o impedimento antes de terminar su período, será reemplazado por uno de los Vocales del Directorio en el orden en que fueron nombrados, hasta que la Junta General nombre su titular. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEBERES

Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo dirigirá las sesiones de la Junta General y del Directorio siendo

miembro integrante de los mismos. Además de cualquier facultad y obligación constante en otros artículos de los presentes Estatutos, les corresponde: PRIMERO.- Convocar a sesiones de Junta General y Directorio y suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas. SEGUNDO.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General del Directorio. TERCERO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General o por quien lo estuviere subrogando, los certificados provisionales y los títulos de acciones. CUARTO.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos sociales. QUINTO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial Conferir poderes generales o especiales a uno de los miembros del Directorio o a cualquier persona que lo considerase conveniente. SEXTO.- Actuar de Liquidador de la Compañía. SEPTIMO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestos respectivamente por la Junta General, o por el Directorio. ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL:- El Presidente Ejecutivo es el REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: Será nombrado por la Junta General. Puede o no ser accionista de la Compañía. Durará en el desempeño del cargo dos años, pudiendo ser reeligido indefinidamente. En caso de falta o impedimento antes de terminar su período será reemplazado por la persona que designe el Presidente Ejecutivo de la Compañía, hasta que la Junta General nombre al titular. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: PRIMERO.- Reemplazar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta

RL

caubia
de RL

PE

RL



General nombre a un titular.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- **NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL GERENTE GENERAL:** Será nombrado por el Directorio. Puede o no ser accionista de la Compañía. Durará en el desempeño del cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento antes de terminar su período será reemplazado por la persona que designe el Presidente Ejecutivo de la Compañía, hasta que la Junta General nombre el titular. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: PRIMERO.**- Actuar de Secretario del Directorio y de la Junta General de Accionistas. Si fuere accionista conservará todos los derechos y obligaciones de su calidad de tal, con las limitaciones expresadas en la Ley y los presentes Estatutos. **SEGUNDO.**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. **TERCERO.**- Cuidar que la Contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo con las leyes respectivas. Caso de alguna irregularidad informar, por escrito, inmediatamente, al Presidente Ejecutivo. Cumplir con lo resuelto por el Directorio y la Junta General de Accionistas así como por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- **DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico, la Junta General previo informe del Directorio, separarán un porcentaje de no menos del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Acordará además la formación de otras reservas generales o especiales si fuere necesario. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- **EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS:** La Junta General sólo ordenará el pago de los dividendos sobre las

acciones de beneficio realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado: **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía podrá disolverse siempre que los accionistas voluntariamente así lo acordaren o cuando el capital social hubiere disminuido en una tercera parte y los accionistas se negaren a restituirlo, pero en ambos casos, será necesaria la resolución de la Junta General. Podrá también

disolverse y/o liquidarse, cuando se cumplan cualquiera de las causales establecidas por la Ley de Compañías. El Presidente Ejecutivo de la Compañía será el Liquidador. En todos estos Estatutos donde dice "Presidente", deberá decir: "Presidente Ejecutivo".- Una vez conocidas y resueltas todas las reformas

antes mencionadas, la Junta General Universal de Accionistas por unanimidad resolvió aprobar y reformar lo siguiente: a) Que se efectúe la reforma y codificación de los Estatutos; en los términos que constan en la parte pertinente del Acta que se adjunta; b) Que se autoriza al Lcdo. Galo Martínez Leisker, en su

carácter de Presidente Ejecutivo, para que efectúe todos los trámites necesarios hasta perfeccionar la reforma y codificación de los Estatutos. **2) DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.-** La Junta

Extraordinaria de Accionistas también resuelve designar Gerente General a la Sra. Alexandra Menéndez de Mateo.- No

habiendo otro asunto que tratar se concede el receso necesario para redacción de la presente Acta, hecho lo cual es firmada por todos los accionistas, el Presidente Ejecutivo y la Secretaria Ad-Hoc. f) Lcdo. Galo Martínez Leisker, Presidente Ejecutivo de la Compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO; Ab. Rina Bruno de Martínez,



Gerente General de la Compañía Inmobiliaria Bromelia S.A.; Sra. Alexandra Menéndez de Mateo, Secretaria Ad Hoc de la Junta. Es fiel copia igual a su original que consta en el Libro de Actas. - Lo certifico en Guayaquil, 22 de enero de 1999.

Alexandra Menéndez de Mateo

Sra. Alexandra Menéndez de Mateo
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

000000009

2616

Guayaquil, septiembre 9 de 1997

Licenciado
GALO MARTINEZ LEISKER
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Socios de la Compañía EXTRA RADIO S.A. Exradio, llevada a efecto en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo a usted PRESIDENTE de la Compañía por el período de DOS AÑOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Social, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia o falta del Gerente General.

Esta designación se ha hecho de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la Compañía de EXTRA RADIOS.A. Exradio, el mismo que se encuentra codificado en la escritura de Constitución de la Compañía otorgada ante el notario, Ab. Marcos Díaz Casquete el día 9 de febrero de 1995, inscrita en el Registro Mercantil el día 22 de marzo de 1995.

Atentamente,

12/31/09/10
[Signature]
Ab. Rina Bruno de Martínez
SECRETARIA AD. HOC

Accepto este nombramiento en Guayaquil, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

[Signature]
LCDO. GALO MARTINEZ LEISKER



En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de *Presidente*

Folio(s) *58897* Registro Mercantil No. *16.768* Repertorio No. *26086*

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, *11 de Septiembre de 1997*

[Signature]
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil
del Canton Guayaquil

8

LISTA DE ASISTENTES A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA EXTRA RADIO S.A. CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1.999.

Lcdo. GALO MARTINEZ LEISKER, por sus propios derechos, propietario de 990 acciones ordinarias y nominativas totalmente pagadas.

INMOBILIARIA BROMELIA S.A. representada por su Gerente General, propietaria de 10 acciones ordinarias y nominativas, totalmente pagadas.

Alexandra Espinosa de Al
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**

000000010



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

preinserta minuta, que se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz al otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

Lcdo. GALO MARTINEZ LEISKER

Ced.U.No. 0904457215

Certif.de Vot. 0399-141

EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO

R.U.C. No. 0991312870001

EL NOTARIO

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo y cuarto de la Resolución No. 02-G-DIC-0005911, dictada por Intendente de Compañías de Guayaquil, el 23 de Agosto del 2002, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución antes mencionada, al margen de la matriz de REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EXTRA RADIO S.A., EXTRADIO., otorgada ante mí, el 9 de febrero de 1999; y se tomó nota al Margen de la Matriz de la Constitución de la Compañía denominada EXTRA RADIO S.A., EXTRADIO, otorgada ante mí, el 9 de febrero de 1995.-
Guayaquil, dos de septiembre del año dos mil dos.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil

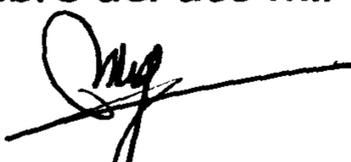
ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-DIC-0005911, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 23 de Agosto del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Reforma del Estatuto de la Compañía **EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO; de fojas **115.490 a 115.509**, número **17.583** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **26.944** del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura 3. - Certifico: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción, respectiva.- Guayaquil, seis de Septiembre del dos mil dos.-**


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



Orden: 28109
Legal: Angel Aguilar
Amanuense- Cómputo: Maritza Rodríguez
Depurador: Marianella Alvarado
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: *M*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Valor pagado por este trabajo \$: 43,80
